

**Ley No. 16-96 que crea un juzgado de paz para asuntos municipales en el municipio de Bonaó.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 16-96

CONSIDERANDO: Que el municipio de Bonaó ha experimentado un crecimiento demográfico muy extraordinario en los últimos años.

CONSIDERANDO: Que dicho crecimiento impide prestar con eficiencia los servicios de ornato y limpieza de las calles y áreas verdes de la comunidad, las cuales es necesario mantener libres de desperdicios, chatarras, y materiales de construcción que impiden el normal desenvolvimiento peatonal de los moradores.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.675, de fecha 14 de agosto del 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se crea el Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales en el municipio de Bonaó.

Artículo 2.- Será atribución de este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, conocer sólo las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que en la actualidad son competencia del Juzgado de Paz.

Artículo 3.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Del monto total de las multas aplicadas por este Juzgado de Paz para los Asuntos Municipales, el 75% será destinado al Ayuntamiento Municipal de Bonaó.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventitrés, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos  
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto  
Castro  
Secretario

Amable Aristy  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventitrés, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,  
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,  
Núñez,  
Secretaria

Eunice J. Jimeno de  
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández